



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 107

Viernes 4 de Mayo

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wigih, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaria

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Casas del Castañar se halla depositado de su orden, en un vecino de la localidad, el semoviente que á continuación se reseña, por haber aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 3 de Mayo de 1906.

—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero.*

Señas del semoviente

Un potro, pelo colorado claro, de uno á dos años de edad, careto, bebe en blanco, con la pata izquierda pialba.

En la *Gaceta de Madrid* número 117, correspondiente al 27 de Abril de 1906, insértase lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En la *Gaceta de Madrid* número 116, correspondiente al día 26 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre modificación de los artículos 47 y 49 del Reglamento del impuesto sobre los azúcares; y

Resultando que constituida la Sociedad general Azucarera de España, á propuesta de la Dirección general de Aduanas recayó la Real orden de 27 de Enero de 1904 disponiendo:

1.º Que á medida que la Sociedad se hiciese cargo de las fábricas y existencias de ellas respondería á la Hacienda del pago del impuesto.

2.º Suprimir los depósitos ó almacenes supletorios que no tengan existencias.

3.º Autorizar los que las contengan hasta que se agoten, siempre que los dueños del azúcar almacenado garanticen el pago del impuesto, prestando obligación, suficientemente garantida á juicio del Delegado ó Administrador de Aduanas, según los casos.

4.º Que de no prestar esa obligación, se exigiera el pago del impuesto por todo el producto almacenado, incautándose de las existencias hasta que el pago se realice.

5.º Que la Sociedad, conforme se incautara de las fábricas, presente las relaciones juradas á que se refiere el artículo 16 del Reglamento.

6.º Que asimismo la presente de las masas cocidas, mieles, melazas, etc., existentes, garantizando el pago del impuesto ó expresando si deben satisfacerlo los antiguos fabricantes.

7.º Que los Interventores comprueben sus cuentas corrientes con esas relaciones y abran nueva cuenta á la Sociedad por cada una de sus fábricas; y

8.º Que se invitara á los fabricantes á garantizar los dere-

chos de todos los azúcares, mieles, etc., que no hayan pagado el impuesto si de tales existencias no se hizo cargo la Sociedad.

Resultando que el Director de la expresada Sociedad, en representación de la misma, en instancia de 26 de Febrero siguiente solicitó aclaración al contenido de la citada Real orden, pretendiendo: primero, que quedara subsistente la de 5 de Abril de 1900, que autorizó el establecimiento de almacenes ó depósitos suplementarios de las fábricas; segundo, centralización del pago del impuesto en esta Corte, admitiéndose en ella, con las garantías del capital social pagarés á noventa días, suscritos por el Director y uno ó dos Vocales de la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración de la Sociedad, previas las disposiciones que se estimaran necesarias para la contabilidad; y tercero, que en la Comisión especial azucarera se diese á la Sociedad la intervención que le corresponde por su importancia y número de fábricas que la misma representa; instancia que se informó favorablemente en sus tres extremos por las Direcciones de Aduanas y Tesoro, Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado, significando ésta la conveniencia de que en junta general de asociados se acordara la preferencia de dichos pagarés sobre todo otro derecho de los accionistas y de toda otra obligación de la Sociedad, asegurando su efectividad con el capital social y productos de sus fábricas:

Resultando que de conformidad á lo informado por los expresados Centros directivos, se dictó la Real orden de 13 de Abril de 1904, de la cual la Sociedad solicitó aclaración en el sentido de que siendo, según sus estatutos, el legítimo representante de la entidad social el Consejo de la misma, y teniendo éste facultad de pagar los tributos es innecesario el acuerdo de la junta general de asociados, y que tampoco es necesario someter á la junta la proposición de todo derecho al que repre-

senten los pagarés, porque las garantías que á éstos concede el Reglamento del impuesto es obligación inexcusable, y todo cuanto el artículo 47 afecta al pago del impuesto es lo que ofrece la Compañía:

Resultando que, en vista de tal instancia, y de conformidad á lo informado por la Dirección de lo Contencioso del Estado, se accedió á la aclaración solicitada por la Sociedad, recayendo al efecto la Real orden de 11 de Mayo del mismo año 1904, previniéndose en la misma que por dicho Centro se estudiara y propusiera la reforma del artículo 47, cuya necesidad se indicaba en su informe, al estimar que la generalidad con que está redactado puede hacer ineficaz la obligación que establece:

Resultando que, en cumplimiento de dicha soberana disposición, la Dirección general de lo Contencioso, teniendo en cuenta las dificultades de la garantía hipotecaria, y el que una fianza en metálico ó valores privaría á una entidad mercantil de cantidades necesarias tal vez para su desarrollo, indicó que la letra de cambio, como acto mercantil que admite el protesto, lleva aparejada ejecución y encierra doble aval, podría constituir mayor garantía, y por tanto significó que se modificase el artículo 49 del Reglamento del impuesto, admitiendo esa forma de pago, si bien haciendo notar la dificultad que ofrecería el tener que extenderse á pagar en el lugar distinto de su libramiento, habiendo necesidad de habilitar Aduana para el cobro:

(Concluirá.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE CÁCERES

Movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Marzo.

Población 375894

NÚMERO DE HECHOS Absolutos

Nacimientos (1) 1460

Defunciones (2) 793

Matrimonios 98

Por 1.000 habitantes

Natalidad (3) 3,88

Mortalidad (4) 2,11

Nupcialidad 0,26

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos

Varones 772

Hembras 668

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Vivos

Legítimos 1397
Ilegítimos 47
Expositos 16

Total 1460

Muertos

Legítimos 30
Ilegítimos 1
Expositos 3

Total 31

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones 392

Hembras 401

Menores de 5 años 363

De 5 y más años 430

En hospitales y casas de salud 16

En otros establecimientos benéficos 6

Total 793

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 19

Fiebres intermitentes y caque-
xia palúdica 14

Viruela 5

Sarampión 7

Escarlatina 1

Coqueluche 7

Difteria y erup. 7

Gripe 23

Tuberculosis pulmonar 41

Tuberculosis de las meninges 3

Otras tuberculosis 10

Sífilis 1

Cáncer y otros tumores malignos 11

Meriugitis simple 21

Congestión, hemorragia y re-
blandecimiento cerebral 63

Elfermedades orgánicas del co-
razón 38

Bronquitis aguda 52

Bronquitis crónica 4

Pneumonía 28

Otras enfermedades del apara-
rato respiratorio 29

Afecciones del estómago (me-
nos cáncer) 12

Diarrea y enteritis (2 y más
años) 27

Diarrea y enteritis (en menores
de 2 años) 54

Hernias, obstrucciones intesti-
nales 9

Cirrosis del hígado 7

Nefritis y mal de Bright 15

Uremia 1

Septicemia puerperal (fiebre,
peritonitis, flebitis puerpe-
ral) 9

Otros accidentes puerperales 3

Debilidad congénita y vicios
de conformación 55

Debilidad senil 29

Suicidios 1

Muertes violentas 18

Otras enfermedades 140

Enfermedades desconocidas ó
mal definidas 29

Total 793

Cáceres 3 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín Rivas.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE

TALAVAN

EDICTO

Don Ramón Díaz Escola, Juez Municipal de esta villa de Talavan.

Por el presente hago saber: Que de diez á once del día veinte y seis de Mayo próximo venidero tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal la segunda subasta del inmueble embargado á Fausta Flores Pesado, á instancia de Valentin Redondo, cuyo inmueble se describe en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de seis del mes actual, cuya subasta se celebrará con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación y bajo las mismas advertencias que se expresan en dicho BOLETIN OFICIAL.

Dado en Talavan á treinta de Abril de mil novecientos seis.—Ramón Díaz.—Por mandado de su Señoría, Sinforoso Maldonado, Secretario.

TRUJILLO.

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan y que fueron robadas en la noche del veinte y tres del actual de una cuadra sita en el pueblo de Jaraicejo, de la propiedad de Vicente Salas Torres, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Trujillo á veinte y ocho de Abril de mil novecientos seis.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Norberto Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Una jaca pelo negro, estrella pequeña en la frente, las orejas despuntadas, de diez y siete á diez y ocho años, alzada seis cuartas próximamente y tiene un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Otra jaca pelitorca, un poco menos alzada que la anterior, hierro de J en la maza derecha y de cinco á seis años.

Trujillo fecha ut supra

ALCALDIAS

CACERES

Contaduría de los fondos d-l presupuesto municipal

Mes de Mayo de 1906

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligacio-

nes de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á la regla 10.ª de las dicitadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS

	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	3105,72	
2.º Policía de Seguridad	2923,02	
3.º Policía Urbana y Rural	7939,41	
4.º Instrucción pública ..	658,75	
5.º Beneficencia	4117,13	
6.º Obras públicas	2412,50	
7.º Corrección pública ..	698,20	
8.º Montes		
9.º Cargas	18467,98	
10.º Obras de nueva construcción		
11.º Imprevistos	859,55	
12.º Resultas		
13.º Ampliación		
Total	41182,26	

El Contador, José Barriga y Tejada.—V.º B.º—El Alcalde, Cuello.

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo á lo prevenido.

Cáceres á 28 de Abril de 1906.—El Presidente accidental, Miguel Cuello.—P. A., el Secretario accidental, Juan Becerra.

Don José Barriga y Tejada, Contador de fondos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos, es copia á la letra de la original que obra archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste y obre sus oportunos efectos, expido la presente con la debida referencia en Cáceres á 3 de Mayo de 1906.—José Barriga y Tejada.—V.º B.º—El Alcalde, Cuello.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Negociado de Minas

Anuncio

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Marzo de 1900 en su art. 41 del vigente Reglamento sobre propiedad minera referente al impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de minerales, se publica el siguiente estado de declaraciones presentadas por los mineros propietarios y explotadores, con las observaciones hechas por el señor Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, para que todo aquel que no las considere exactas en cuanto á las cantidades reclame contra ellas.

Cáceres 27 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligacio-

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

MINAS

Presupuesto de 1906.—I. Trimestre

Impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de minerales

Relación del producto bruto del mineral de las que á continuación se expresan, presentadas por los propietarios y explotadores, con las modificaciones hechas por la Jefatura de Minas de esta provincia.

NUMERO de la expediente	Nombre de las Minas	Provincia	Término en que radican	VALORACION	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		Ley por 100	PLATA por kilogramo	Valor integrado del quintal	Producto bruto	3 por 100 del valor inte- gro	OBSERVACIONES
					Clases	Quintales métricos						
28	Abundancia	Caceres	Caceres	Minero	Fosfatos	2500	30	3	7500	225	La Jefatura ha examinado las siguientes relaciones sin tener nada que oponer.	
21	Labradora	Idem.	Idem.	Ingeniero	Idem.							
341	Carmelita	Idem.	Idem.	Minero	Idem.							
305	San Roque y San Fernando	Aldea Centenera	Aldea Centenera	Ingeniero	Estiolo y fosfato de alúmina.							
304	4775	Idem.	Idem.	Ingeniero	Idem.							
443	Nueva Beatriz	Portezuelo	Portezuelo	Minero	Wolfram	1000	30	4.50	4500	135		
427	Emilia	Higuera á Albalat	Higuera á Albalat	Ingeniero	Idem.						Retirada.	
430	5249	Idem.	Idem.	Minero	Plomo							
440	5251	Asunción, Guillermina é Isabella	Acebo	Ingeniero	Wolfram	20		50	1000	30		
441	5252	Idem.	Idem.	Ingeniero	Idem.							
332	4858	María Teresa	Caceres	Minero	Hierro							
		Abundancia (Escombreras)	Idem.	Ingeniero	Fosfato tribaico	1400	30	2.50	3500	105		
		Explotaciones de aluvión en tierras particulares	Valencia de Alcántara	Minero	Wolfram	12	30					
450	5265	Caledonia y Preciosa	Acebo	Minero	Idem.	18		50	900	27		
451	5266	Providencia	Trujillo	Ingeniero	Idem.							
296	4772	Idem.	Idem.	Minero	Antimonio							
460	5262	Rita	Idem.	Ingeniero	Idem.							

Imperta el 3 por 100 del producto bruto, la cantidad de quinientas veintidas pesetas.
Caceres 27 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 56

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 de Febrero último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado	PERÍODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito—endicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
10 Junio 1904	Abril 96 á Septiembre 97	186	166	Emilio Gutiérrez-Moreno	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Ferrocarriles	198.20	
17 Idem 1900	Abril 96 á Febrero 97	188	167	Domingo Hernández López	Idem		236.45	
3 Octubre 1902	Febrero á Diciembre 98	191	168	Juan Eulogio Hernández Tortajada	Idem		363.65	
3 Febrero 1902	Septiembre 96 á Octubre 98	192	169	Venancio Hernández García	Idem		322.45	
19 Idem 1905	Abril 96 á Abril 98	194	170	Inocencio Yus Ibañez	Idem		206.15	
5 Idem 1898	Septiembre 96 á Diciembre 97	196	171	Luciano Iglesias S. Martín	Idem		244.35	
20 Mayo 1905	Diciembre 96 á Agosto 98	197	172	Justo Ingelmo González	Idem		336.75	
22 Junio 1899	Febrero 93 á Abril 98	200	173	Pablo Iglesias Ramos	Idem		719.70	
25 Idem 1898	Diciembre 96 á Diciembre 97	201	174	Victoriano Izquierdo Lázaro	Idem		263.65	
14 Noviembre 1900	Febrero á Octubre 98	204	175	José Jerez Moltó	Idem		177.65	
22 Agosto 1900	Febrero á Noviembre 98	208	176	Agustín Jimeno Enguis	Idem		314.75	
24 Octubre 1899	Septiembre 96 á Junio 97	209	177	Manuel Jueras Martínez	Idem		179.25	
14 Noviembre 1904	Abril á Diciembre 98	210	178	Antonio Lastra Prieto	Idem		97.60	
29 Abril 1900	Abril 95 á Diciembre 98	215	179	Sabino Lombardo Zabala	Idem		172.95	
24 Mayo 1900	Septiembre 96 á Julio 97	221	180	Eloy López Lorenzo	Idem		137.95	
16 Diciembre 1900	Mayo 96 á Noviembre 97	222	181	José López Martínez	Cabo		227.30	
13 Enero 1901	Diciembre 96 á Agosto 98	223	182	Nicanor López Martínez	Soldado		308.22	
12 Mayo 1900	Abril 96 á Septiembre 97	226	183	Guillermo López Matute	Idem		265.55	
25 Abril 1900	Abril á Octubre 96	229	184	Manuel López Villalón	Idem		191.90	
22 Mayo 1901	Abril á Julio 98	227	185	Manuel Lorenzo Domínguez	Idem		185.20	
21 Febrero 1902	Diciembre 96 á Diciembre 97	228	186	Juan Lozano García	Idem		208.30	
12 Noviembre 1900	Septiembre 96 á Junio 97	229	187	Vicente Lucas Ballester	Idem		74.70	
3 Idem 1900	Febrero á Agosto 98	230	188	Pedro Luque Funes	Idem		174.30	
3 Junio 1900	Septiembre 96 á Julio 97	231	189	Juan Luza Caballero	Idem		173.30	